

Conversatorio Acuerdo por la Paz Social y Nueva Constitución

Dr. Kamel Cazor

Profesor de Derecho Constitucional

Organiza: Sindicato nº 4 UCN “Académicos y Profesionales”

¿Qué es la Constitución? ¿Cuáles son las principales partes de la Constitución?

- La Constitución es la ley fundamental que busca organizar el poder estatal y garantizar los derechos fundamentales, con la finalidad de limitar el poder del Estado y racionalizar la convivencia entre las personas; configurando con ello un Estado de Derecho.
- La Parte *Orgánica*: la que establece la división de los poderes del Estado (organiza el poder estatal); y la Parte *Dogmática*: la que establece el reconocimiento de los Derechos Fundamentales.

¿Por qué se denomina la Constitución como “Constitución Política”?

- La Constitución es la juridificación de la política o, más específicamente, la expresión jurídica de un determinado orden político, constituyendo al Estado como entidad jurídica. Es decir, hay una estrecha relación entre la Constitución y la Política; entendiendo la Política como forma de organización democrática de la sociedad.
- Por ello, no hay Constitución sin Democracia, siendo esta última una categoría política que legitima jurídicamente la Constitución.

¿Cómo se crea o reforma una Constitución?

A través del denominado *Poder Constituyente*. Cuando crea una Nueva Constitución se denomina Poder Constituyente Originario (que reside en el pueblo o en la Nación); y cuando reforma la Constitución se denomina Poder Constituyente *Derivado* (que reside en el Presidente de la República y el Congreso Nacional).

A partir de abril próximo comenzará a operar en Chile el Poder Constituyente Originario, pues se generará una Nueva Constitución, es fundacional, pues no está ligado a la Constitución anterior o vieja Constitución de 1980.

¿Cómo se puede reformar la Constitución actual, para posibilitar el ejercicio del Poder Constituyente Originario?

La actual Constitución (Capítulo XV, arts. 127-129) no impide la reforma total o completa de la misma, como asimismo su reforma parcial, y el único mecanismo válido de cambio constitucional está radicado exclusivamente en el Presidente de la República y el Congreso Nacional (es lo que se denomina como Poder Constituyente *Derivado*). La Constitución no contempla mecanismos para generar o crear una Nueva Carta Fundamental, es decir, para posibilitar el Poder Constituyente *Originario* se requiere una reforma constitucional (la cual necesita del quórum de los 2/3 de los Diputados y Senadores en ejercicio), de ahí el Acuerdo por una Nueva Constitución.

¿Por qué es necesaria una Nueva Constitución democrática?

Pues es vital generar un consenso o pacto constitucional democrático, que refleje, responsablemente y con una visión de futuro, una forma de convivencia consciente, no solo para las generaciones actuales, sino también a las generaciones venideras. Y se dote a la Constitución del mayor grado de legitimidad posible, lo que es esencial a fin de tener una Carta Fundamental reconocida por todos y que esté viva en la sociedad. El pacto constitucional democrático determina, finalmente, *cómo queremos vivir en sociedad*, eso debe ser decidido por el pueblo o la Nación en un proceso de autodeterminación participativa.

¿Por qué se ha logrado el Acuerdo para una Nueva Constitución y en qué se podría ver beneficiada la ciudadanía?

La genuina movilización social pacífica ha colocado en una clara posición de debilidad a nuestras élites políticas, que los ha forzado a generar el histórico *Acuerdo Por la Paz Social y la Nueva Constitución*, que es transversal a casi todos los partidos con representación en el Congreso Nacional, abriendo las puertas para elaborar la primera Constitución plenamente democrática en toda nuestra historia político-constitucional (1833, 1925 y 1980). Este sólido consenso constitucional si finalmente se logra, sin lugar a dudas, nos beneficiará a todos.

¿Cuál es el problema de la actual Carta Magna?

El actual sistema esta demostrando -no solo ahora, sino también desde hace varios años- graves síntomas de agotamiento, es decir, en Chile se puso muy en evidencia que hay un problema constitucional. La pregunta no es si la Constitución sea buena o mala en sí misma (eso lo tendrá que decir el propio proceso constituyente), si no que el problema o malestar constitucional existe porque la sociedad nunca ha generado un real consenso sobre ella. Esto tiene que ver con su origen, pues se generó por un poder constituyente no democrático, lo que arrastra un serio problema de legitimidad de origen, y también, durante su vigencia, ha generado poca empatía y desconocimiento de la ciudadanía con la misma.

En su estructura material e ideológica, se está en presencia de casi la misma Constitución promulgada en el gobierno autoritario, y estas son, precisamente, las principales trabas que tiene la actual Carta para los cambios sociales que se demandan actualmente.

En abril de 2020 ¿qué deberá decidir la ciudadanía en el “Plebiscito de entrada”?

Por una parte, se convoca voluntariamente a los ciudadanos y ciudadanas para que expresen si están o no de acuerdo con una Nueva Constitución. Y, por otra parte, deben determinar el órgano o mecanismo encargado de redactar la Nueva Constitución, que puede ser una “Convención Mixta Constitucional” o una “Convención Constitucional”.

Convención Constitucional o Convención Mixta Constitucional, ¿en qué consiste cada una?

La “Convención Constitucional”, cuyos integrantes serán electos íntegramente por el pueblo, conformarán una asamblea ojalá de la más amplia representatividad político-social (se puede contemplar en ella la participación de los más variados sectores: político, económico, social, valórico o espiritual, minorías, pueblos originarios, etc.), cuyo principal cometido es elaborar una Nueva Constitución. No obstante recibir la denominación de “Convención Constitucional”, es muy similar a una Asamblea Constituyente; este mecanismo nunca se ha utilizado para elaborar una Constitución en nuestro país.

Convención Constitucional o Convención Mixta Constitucional, ¿en qué consiste cada una?

la “Convención Mixta Constitucional” tiene una integración, por partes iguales, de ciudadanos electos para este efecto, y miembros del Congreso en actual ejercicio, cuyo principal cometido también es elaborar una Nueva Carta; este mecanismo encuentra una cierta similitud con la Convención Constitucional que fue convocada para elaborar la Constitución de 1833.

Ambos órganos especiales, cesan en sus funciones una vez que cumplan su objetivo de elaborar el nuevo texto constitucional, y el Acuerdo los obliga a tomar sus decisiones por los 2/3 de sus miembros en ejercicio.

¿Cuándo y cómo se eligen a los miembros de la “Convención Constitucional?”

En el mes de octubre de 2020, bajo sufragio universal serán electos “con el mismo sistema electoral que rige en la elecciones de Diputados en la proporción correspondiente”. Este punto es clave ya que la integración que se genere en definitiva, determinará la real representatividad de este órgano asambleario, el cual no puede ser “capturado” por el *establishment* político, pues, si fuere así, tendría serios problemas de representatividad y, finalmente, tendría un déficit de legitimidad. De ahí la desconfianza de cierto sector de la ciudadanía, que ve el Acuerdo como la típica “cocina” de la élites políticas. Por ello, los ciudadanos deben estar vigilantes de este mecanismo de elección.

¿cuál es la función de la “comisión técnica” de que habla el Acuerdo?

Su principal objetivo es velar por la correcta implementación del Acuerdo y constituye un órgano asesor (proyecto de reforma constitucional y leyes complementarias). No determina los contenidos de la Nueva Constitución, ni tampoco elabora las reglas del funcionamiento interno del órgano encargado de generar la Constitución; estas dos labores son de exclusiva atribución de la “Convención”.

¿El quórum de los 2/3 que determinó el Acuerdo, busca realmente que la Nueva Constitución sea producto de grandes consensos?

En la Constitución de 1980 el quórum de 2/3 otorga un poder de veto al sector político que la redactó impidiendo, muchas veces, que las mayorías democráticas la reformen.

Al contrario, en el proceso constituyente que se iniciará a finales de 2020, el quórum de 2/3 hace que la Nueva Constitución sea el producto de las grandes mayorías porque se parte de una “hoja en blanco” (Poder Constituyente *Originario*) que no da ventaja a ningún sector político o social en particular. Lo que obligará a los miembros de la “Convención” alcanzar un “piso compartido”.

¿El quórum de los 2/3 que determinó el Acuerdo, busca realmente que la Nueva Constitución sea producto de grandes consensos?

Si no se logra un acuerdo, no se regulará en la Constitución, o si el acuerdo es parcial, se fijará un contenido mínimo en el propio texto constitucional; en ambos casos (puntos no “constitucionalizados” o solo parcialmente) será el legislador democrático el encargado de regular estas materias. Lo cual es destacable, pues fortalece la decisión democrática encarnada en la Ley, que asimismo debiera estar acompañado por claros mecanismos de democracia semi-directa (plebiscito o referendium) en los cuales el pueblo tenga un rol activo en las decisiones fundamentales.

¿Que significa el “Plebiscito de salida”?

Es una convocatoria obligatoria a los ciudadanos y ciudadanas para que, una vez que se haya redactado la Nueva Constitución por la “Convención”, manifiesten su conformidad o no con el nuevo texto que se ha elaborado.

En el caso que en el “Plebiscito de salida” el pueblo rechace el texto de Nueva Constitución elaborado, este no puede entrar en vigencia, y, en consecuencia, la actual Constitución de 1980 sigue plenamente en vigor.

Al contrario, si el pueblo aprueba el texto de la Nueva Constitución, una vez que ésta sea promulgada y publicada, derogará en su totalidad la Constitución de 1980.

¿Se ve una posible salida al conflicto con este Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución?

Sin lugar a dudas, a mi juicio el Acuerdo marcará la senda en la cual se canalizará una participación genuina de los ciudadanos y ciudadanas en este proceso constituyente que se inicia.

Será clave a fin de comenzar a generar un consenso en la sociedad chilena, será “la luz al final del túnel”.

Esto es paradójico, pues el malestar constitucional que ha estado en el centro del conflicto social, precisamente, será el mismo, el que nos llevará a elaborar un gran pacto social que es indispensable para salir de esta grave crisis. Al parecer todo confluye inevitablemente hacia la Constitución.

¡Muchas gracias!